

Señor (a)
LIBARDO ANTONIO OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL Y / O QUIEN HAGA SUS VECES
TIENDAS MODA Y PASARELA
CALLE 27 # 22-15
TULUA - VALLE.

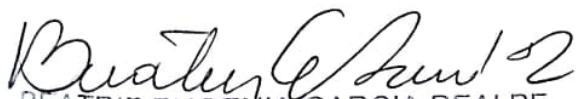
REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 01 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2017008844 CGPVC del 28 noviembre de 2017, expedido por la Coordinadora del Grupo de Inspección, vigilancia y Control.

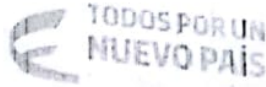
Se advierte que la notificación por aviso Número 48 del 13 de diciembre de 2017, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo de la devolución - no reside).

Se publica la notificación por aviso hoy 26 de enero 2018 a las 7:00 am y se retira el 01 de febrero de 2018 a las 04:00 p.m, la cual consta de tres (03 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT - Tuluá.

Elaboró: Beatriz G

DIRECCION INGRESOS
 DESCONOCIDO
 NO RESIDE
 NO EXISTE EL
 CERRADO
 REHUSADO



13 DIC 2017

SEÑOR (A)
 LIBARDO ANTONIO OSORIO
 REPRESENTANTE LEGAL Y / O QUIEN HAGA SUS VECES
 TIENDAS MODA Y PASARELA
 CALLE 2ª # 22-15
 TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 48

Me permito comunicarle el contenido del auto número 2017008844 CGPIVC del 28 de noviembre de 2017 mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se Formulan Cargos y se Ordena la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

NOTIFICADO (S)	LIBARDO ANTONIO OSORIO
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DRA. LUZ ADRIANA CORTES TORRES- COORDINADORA GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DTV.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO 2017008844 CGPIVC DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A su vez se le informa que en la fecha 11 diciembre de 2017, fue dirigido a usted el aviso número 44 comunicándole esta misma decisión y por error involuntario se le concedieron los recursos de ley.

Por lo anterior y conforme lo permite la ley 1437 de 2011 se anula el aviso anteriormente mencionado, y se le informa que contra el auto número 2017008844 CGPIVC del 28 de noviembre de 2017 Formulan Cargos y se Ordena la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de ESTE AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contenida de cuatro (04) folios útiles.

Atentamente,


 BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
 Auxiliar Administrativo



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
TULLUA
Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19
OFICINA 206

Ciudad: TULLUA

Departamento: VALLE DEL
CAUCA
Código Postal: 763022308
Envío: PC002281480CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LIBARDO ANTONIO OSORIO

Dirección: CL 27 # 22-15

Ciudad: TULLUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 763022315

Fecha Admisión:
13/12/2017 14:59:49

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

AUTO DE NÚMERO 2017008844 -CGPIVC
(Santiago de Cali, 28 de noviembre 2017)**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25,48 y 53 de la Constitución Política, en el entendido que la protección del derecho a la seguridad social.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra competencia general de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del Trabajo, con las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto de asignación número 2016002606-CGPIVC del 12 de abril de 2017 se procede a la formulación de cargos contra el señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS en su condición de propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA LA SARMIENTO, de acuerdo a los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación radicada en la dirección territorial el día 15 de marzo de 2016, la señora CLAUDIA PATRICIA ZUÑIGA MORA analista de inconsistencias y cobro del fondo de pensiones PROTECCION pone de presente el requerimiento en mora que se le hiciera al señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741 por los periodos correspondientes de marzo a septiembre de 2015. Según listado que anexa a folio 4.

SEGUNDO: consecuentemente, mediante Auto No. 2016002606 del CGPIVC del 12 de abril de 2016, se asignó al Inspector del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, FELIX CARDENAS RODRIGUEZ, adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con los hechos denunciados por la señora CLAUDIA PATRICIA ZUÑIGA MORA.

9076834 - Radicado: 000511

AUTO DE NÚMERO 2017008844 -CGPIVC- Santiago de Cali, 28 de noviembre 2017

Página 2 de 3

TERCERO: El funcionario asignado avoca conocimiento con el Auto de No.018 de fecha 19 de abril de 2016, e inicia la averiguación preliminar correspondiente (fl.11); disponiendo en el mismo librar la comunicación al querellante, correr traslado de la petición a la querellada.

CUARTO: A folio 12 yace oficio No. 51 de fecha 10 de julio de 2016 se dirigió comunicación de la apertura de averiguación preliminar a la entidad denunciante, requiriéndosele certificación de pagos del señor LIBARDO ANTONIO RAMOS.

QUINTO: de igual forma, a folio 13 del expediente, mediante oficio No. 52 del 10 de julio de 2016 se libró comunicación al denunciado en aras de enterarlo de la apertura de averiguación preliminar y convocarlo a fin de allegar evidencia de la paz y salvo de conformidad con los hechos denunciados por el fondo de pensiones. No obstante, a pesar de haberse dirigido la comunicación a la dirección que registra el certificado de matrícula mercantil que para el efecto lleva la cámara de comercio, el examinado no allegó lo pretendido al despacho de conocimiento.

2. MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que obra en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es:

- Requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha diciembre 22 de 2015.
- Detalle de deuda por no pago de los periodos comprendidos entre marzo y septiembre de 2015.
- Requerimiento efectuado por el despacho instructor visible folio 13.

3. ANÁLISIS

El análisis que se realiza sobre el referido material probatorio es la evidencia que el señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS en su condición de propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA LA SARMIENTO presuntamente ha obviado el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, en su componente de pensiones por los periodos comprendidos entre marzo y septiembre de 2015.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del investigado:

LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que

*expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

5. COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

6. EXISTENCIA DE MERITO.

Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera el Despacho que se existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

7. DE LOS CARGOS

De conformidad al material probatorio obrante en el plenario considera el Despacho la existencia de mérito para **FORMULAR CARGOS** al señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741, tal y como consta en certificado de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, se formulará cargos así:

CARGO UNICO: *el despacho advierte la presunta omisión del investigado LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741 de efectuar el pago a la seguridad social en pensiones correspondiente a los periodos comprendidos entre marzo y septiembre de 2015, según la documental allegada por el fondo de pensiones a folio 4.*

8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, y el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y pago de aportes a la seguridad social en pensiones y la no presentación de la documentación requerida por el despacho que consagra:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013:

(...)

21

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS al señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741, con dirección de notificación en la calle 27 Nro. 22 – 15 de la ciudad de Tuluá, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

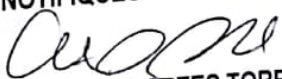
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741, con dirección de notificación en la calle 27 Nro. 22 – 15 de la ciudad de Tuluá, y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR al funcionario FELIX CARDENAS RODRIGUEZ, Inspector de Trabajo adscrito a este Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra al señor LIBARDO ANTONIO OSORIO RAMOS propietario del establecimiento de comercio TIENDAS MODA Y PASARELA con NIT. 16356741, con dirección de notificación en la calle 27 Nro. 22 – 15 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control